



**2021/0114(COD)**

31.3.2022

# **OPINIÓN**

de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

para la Comisión de Comercio Internacional

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (COM(2021)0223 – C9-0167/2021– 2021/0114(COD))

Ponente de opinión(\*): Stéphanie Yon-Courtin

(\* ) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

PA\_Legam

## ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios pide a la Comisión de Comercio Internacional, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

### Enmienda 1

#### Propuesta de Reglamento Considerando 1

##### *Texto de la Comisión*

(1) La existencia de un mercado interior vigoroso, abierto y competitivo permite a las empresas europeas y extranjeras competir en función de sus méritos. La Unión goza de un sistema sofisticado y eficaz de control de las ayudas estatales destinado a garantizar que todas las empresas que ejercen una actividad económica en el mercado interior operan en condiciones equitativas. Dicho sistema impide que los Estados miembros concedan ayudas estatales que distorsionen de forma indebida la competencia en el mercado interior.

##### *Enmienda*

(1) La existencia de un mercado interior vigoroso, abierto y competitivo permite a las empresas europeas y extranjeras competir en función de sus méritos. ***Al evaluar una subvención extranjera, la Comisión podrá tener en cuenta en qué medida un régimen regulador o de supervisión de un tercer país es similar al control de las ayudas estatales de la Unión y reduce eficazmente las distorsiones causadas por una subvención de un tercer país. Si la Comisión ha determinado que el tercer país que otorga la subvención extranjera cuenta con un sistema para la revisión de subvenciones que garantiza, tanto en la legislación como en la práctica, un nivel de protección contra la intervención estatal indebida en las fuerzas del mercado y la competencia desleal que es equivalente al menos al que existe en la Unión, y que protege eficazmente no solo el mercado del tercer país, sino también el mercado interior de la Unión, es poco probable que la subvención extranjera distorsione el mercado interior.*** La Unión goza de un sistema sofisticado y eficaz de control de las ayudas estatales destinado a garantizar que todas las empresas que ejercen una actividad económica en el mercado interior operan en condiciones equitativas. Dicho sistema impide que los

Estados miembros concedan ayudas estatales que distorsionen de forma indebida la competencia en el mercado interior.

## Enmienda 2

### Propuesta de Reglamento Considerando 2

#### *Texto de la Comisión*

(2) Paralelamente, las empresas pueden recibir subvenciones de terceros países, que suministran fondos públicos que a continuación se utilizan, por ejemplo, para financiar actividades económicas en el mercado interior en cualquier sector de la economía, como la participación en licitaciones públicas, o la adquisición de empresas, incluidas aquellas con activos estratégicos tales como infraestructuras críticas y tecnologías innovadoras. En la actualidad, esas subvenciones no están sujetas a las normas sobre ayudas estatales de la Unión.

#### *Enmienda*

(2) Paralelamente, las empresas pueden recibir subvenciones de terceros países, que suministran fondos públicos que a continuación se utilizan, por ejemplo, para financiar actividades económicas en el mercado interior en cualquier sector de la economía, como la participación en licitaciones públicas, o la adquisición de empresas, incluidas aquellas con activos estratégicos tales como infraestructuras críticas y tecnologías innovadoras. En la actualidad, esas subvenciones no están sujetas a las normas sobre ayudas estatales de la Unión. ***Las empresas estatales reciben una consideración similar.***

## Enmienda 3

### Propuesta de Reglamento Considerando 5

#### *Texto de la Comisión*

(5) Por consiguiente, es necesario complementar los instrumentos de la Unión en vigor con uno nuevo que permita hacer frente con eficacia a las distorsiones en el mercado interior causadas por las subvenciones extranjeras y garantizar la igualdad de condiciones en materia de competencia. En particular, el nuevo instrumento complementa las normas sobre ayudas estatales de la Unión que abordan las distorsiones en el mercado interior

#### *Enmienda*

(5) Por consiguiente, es necesario ***disponer de una estructura internacional que se encargue del ámbito de las subvenciones procedentes de diferentes jurisdicciones. No obstante, en su defecto, es necesario*** complementar los instrumentos de la Unión en vigor con uno nuevo que permita hacer frente con eficacia a las distorsiones en el mercado interior causadas por las subvenciones extranjeras y garantizar la igualdad de

provocadas por las subvenciones de los Estados miembros.

condiciones en materia de competencia. En particular, el nuevo instrumento complementa las normas sobre ayudas estatales de la Unión que abordan las distorsiones en el mercado interior provocadas por las subvenciones de los Estados miembros.

#### **Enmienda 4**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(5 bis) El nuevo instrumento debe ser coherente con los instrumentos existentes, como el Reglamento (CE) n.º 139/2004<sup>1 bis</sup> del Consejo, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1 ter</sup> o el Reglamento (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1 quater</sup>. En su aplicación de los diferentes instrumentos, la Comisión debe esforzarse por garantizar una puesta en común eficaz de la información necesaria para salvaguardar un enfoque exhaustivo.***

---

***<sup>1 bis</sup> Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1).***

***<sup>1 ter</sup> Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).***

***<sup>1 quater</sup> Reglamento (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión (DO L 79I de 21.3.2019, p. 1).***

## Enmienda 5

### Propuesta de Reglamento Considerando 5 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(5 ter) Sin perjuicio del procedimiento presupuestario y utilizando los instrumentos financieros existentes, se deben asignar a la Comisión recursos humanos, financieros y técnicos adecuados para garantizar que pueda desempeñar eficazmente sus cometidos y ejercer sus competencias en lo que atañe a la aplicación del presente Reglamento.***

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 6

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(6) Deben establecerse normas y procedimientos para la investigación de las subvenciones extranjeras que distorsionen o puedan distorsionar el mercado interior y, cuando proceda, corregir tales distorsiones. Las subvenciones extranjeras pueden distorsionar el mercado interior si las empresas que se benefician de ellas ejercen una actividad económica en la Unión. Por tanto, el presente Reglamento debe establecer normas para todas las empresas que ejerzan una actividad económica en la Unión. Dada la importancia de las actividades económicas llevadas a cabo por las pymes y su contribución al logro de los objetivos estratégicos clave de la Unión, se presta especial atención al impacto del presente Reglamento en sus intereses.

(6) Deben establecerse normas y procedimientos para la investigación de las subvenciones extranjeras que distorsionen o puedan distorsionar el mercado interior y, cuando proceda, corregir tales distorsiones. Las subvenciones extranjeras pueden distorsionar el mercado interior si las empresas que se benefician de ellas ejercen una actividad económica en la Unión. ***Una aplicación eficaz de los principios formulados en el presente Reglamento contribuirá a la consecución de la resiliencia necesaria del mercado interior respecto a la influencia económica exterior, así como de la resiliencia de Europa en general.*** Por tanto, el presente Reglamento debe establecer normas para todas las empresas que ejerzan una actividad económica en la Unión. Dada la importancia de las actividades económicas llevadas a cabo por las pymes y su contribución al logro de los objetivos estratégicos clave de la Unión, se presta especial atención al impacto del presente

Reglamento en sus intereses.

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 7

##### *Texto de la Comisión*

(7) A fin de garantizar la igualdad de condiciones en todo el mercado interior y la coherencia en la aplicación del presente Reglamento, la Comisión debe ser la única autoridad competente encargada de aplicarlo. La Comisión debe **estar facultada para** examinar por iniciativa propia cualquier subvención extranjera en cualquier sector de la economía en la medida en que se inscriba en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, basándose en información procedente de todas las fuentes a su disposición. A fin de garantizar un control efectivo, en el caso específico de las concentraciones de gran envergadura (fusiones y adquisiciones) y de los procedimientos de contratación pública que rebasen determinados umbrales, la Comisión debe **estar facultada para** examinar las subvenciones extranjeras sobre la base de una notificación previa de la empresa dirigida a ella.

##### *Enmienda*

(7) A fin de garantizar la igualdad de condiciones en todo el mercado interior y la coherencia en la aplicación del presente Reglamento, la Comisión debe ser la única autoridad competente encargada de aplicarlo. La Comisión debe examinar por iniciativa propia cualquier subvención extranjera en cualquier sector de la economía en la medida en que se inscriba en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, basándose en información procedente de todas las fuentes a su disposición. A fin de garantizar un control efectivo, en el caso específico de las concentraciones de gran envergadura (fusiones y adquisiciones) y de los procedimientos de contratación pública que rebasen determinados umbrales, la Comisión debe examinar las subvenciones extranjeras sobre la base de una notificación previa de la empresa dirigida a ella.

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 7 bis (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

***(7 bis) Dado que las autoridades competentes de los Estados miembros son fundamentales para la aplicación del presente Reglamento, la Comisión debe crear una red estructurada de cooperación y comunicación para***

*compartir información, coordinar y reforzar el enfoque de la Unión Europea con respecto a las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior.*

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento Considerando 10 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(10 bis)** *Una contribución financiera de este tipo debe abarcar asimismo las situaciones en las que el beneficiario disponga de un acceso privilegiado a su mercado nacional, en concreto, a través de derechos exclusivos o especiales o medidas equivalentes, respecto a la provisión de bienes o servicios en el tercer país, conferidos por la legislación nacional, o la ventaja de un mercado nacional cautivo debido a las condiciones jurídicas y económicas imperantes. Esto podría dar lugar a una ventaja competitiva artificial que podría aprovecharse en el mercado interior y, por tanto, exacerbar el efecto distorsionador de cualquier subvención.*

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Considerando 11

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(11) La ventaja debe conferirse a una empresa o sector industrial concreto o a varias empresas o sectores industriales. La existencia de una ventaja puede determinarse de jure o de facto.

(11) La ventaja debe conferirse a una empresa o sector industrial concreto o a varias empresas o sectores industriales. La existencia de una ventaja puede determinarse de jure o de facto. **Los beneficios futuros acordados de manera jurídicamente vinculante también entran en el ámbito de aplicación del presente**



*Reglamento. Estos beneficios futuros también podrían incluirse en un anuncio jurídicamente vinculante.*

## **Enmienda 11**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 14**

#### *Texto de la Comisión*

(14) Al aplicar estos indicadores, la Comisión puede tener en cuenta diferentes aspectos, como el volumen de la subvención en términos absolutos o en relación con el tamaño del mercado o con el valor de la inversión. Por ejemplo, es probable que una concentración en cuyo marco una subvención extranjera cubra una parte sustancial del precio de compra del objetivo distorsione la competencia. Del mismo modo, es probable que las subvenciones extranjeras que cubran una parte sustancial del valor estimado de un contrato que vaya a adjudicarse en el marco de un procedimiento de contratación pública causen distorsiones. Si una subvención extranjera se concede con el objetivo de financiar los costes de explotación, parece más probable que provoque distorsiones que si se concede para financiar los costes de inversión. Se puede considerar que las subvenciones extranjeras concedidas a las pequeñas y medianas empresas tienen menos probabilidades de causar distorsiones que las concedidas a empresas de gran envergadura. Además, deben tenerse en cuenta las características del mercado y, en particular, las condiciones de competencia en el mismo, como por ejemplo, las barreras a la entrada. Es probable que causen distorsiones las subvenciones extranjeras que den lugar a un exceso de capacidad mediante el apoyo de activos no rentables o el fomento de la inversión en ampliaciones de capacidad que en otras circunstancias no se habrían llevado a

#### *Enmienda*

(14) Al aplicar estos indicadores, la Comisión puede tener en cuenta diferentes aspectos, como el volumen de la subvención en términos absolutos o en relación con el tamaño del mercado o con el valor de la inversión. Por ejemplo, es probable que una concentración en cuyo marco una subvención extranjera cubra una parte sustancial del precio de compra del objetivo distorsione la competencia. Del mismo modo, es probable que las subvenciones extranjeras que cubran una parte sustancial del valor estimado de un contrato que vaya a adjudicarse en el marco de un procedimiento de contratación pública causen distorsiones. Si una subvención extranjera se concede con el objetivo de financiar los costes de explotación, parece más probable que provoque distorsiones que si se concede para financiar los costes de inversión. Se puede considerar que las subvenciones extranjeras concedidas a las pequeñas y medianas empresas tienen menos probabilidades de causar distorsiones que las concedidas a empresas de gran envergadura. Además, deben tenerse en cuenta las características del mercado y, en particular, las condiciones de competencia en el mismo, como por ejemplo, las barreras a la entrada. Es probable que causen distorsiones las subvenciones extranjeras que den lugar a un exceso de capacidad mediante el apoyo de activos no rentables o el fomento de la inversión en ampliaciones de capacidad que en otras circunstancias no se habrían llevado a

cabo. Es menos probable que provoque una distorsión de la competencia una subvención extranjera a un beneficiario que muestre un escaso nivel de actividad en el mercado interior, medido, por ejemplo, en términos de volumen de negocios realizado en la Unión, que una subvención extranjera a un beneficiario que tenga un nivel de actividad más significativo en dicho mercado. **Por último**, debe considerarse **por lo general** poco probable que las subvenciones extranjeras que no superen los 5 millones EUR distorsionen el mercado interior en el sentido del presente Reglamento.

cabo. Es menos probable que provoque una distorsión de la competencia una subvención extranjera a un beneficiario que muestre un escaso nivel de actividad en el mercado interior, medido, por ejemplo, en términos de volumen de negocios realizado en la Unión, que una subvención extranjera a un beneficiario que tenga un nivel de actividad más significativo en dicho mercado. Debe considerarse poco probable que las subvenciones extranjeras que no superen los 5 millones EUR distorsionen el mercado interior en el sentido del presente Reglamento. **La Comisión debe elaborar y publicar, en estrecha cooperación con los Estados miembros, directrices con información pormenorizada para evaluar el carácter distorsionador de una subvención, con el fin de proporcionar seguridad jurídica a todos los participantes en el mercado. En las directrices también deben figurar ejemplos y casos típicos de subvenciones distorsionadoras y no distorsionadoras.**

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Considerando 16

#### *Texto de la Comisión*

(16) La Comisión debe tener en cuenta los efectos positivos de la subvención extranjera en el desarrollo de la actividad económica subvencionada pertinente. La Comisión debe sopesar esos efectos positivos y los efectos negativos que provoca en términos de distorsión del mercado interior, a fin de determinar, en su caso, la medida correctora adecuada o aceptar compromisos. Ese ejercicio puede llevar a la conclusión de que no deben imponerse medidas correctoras. Las categorías de subvenciones extranjeras que se consideran más susceptibles de distorsionar el mercado interior **tienen menos probabilidades de tener más**

#### *Enmienda*

(16) La Comisión debe tener en cuenta los efectos positivos de la subvención extranjera en el desarrollo de la actividad económica subvencionada pertinente, **teniendo en cuenta los objetivos de actuación basados en acuerdos internacionales**. La Comisión debe sopesar esos efectos positivos y los efectos negativos que provoca en términos de distorsión del mercado interior, a fin de determinar, en su caso, la medida correctora adecuada o aceptar compromisos. Ese ejercicio puede llevar a la conclusión de que no deben imponerse medidas correctoras. **Cabe prever que** las categorías de subvenciones extranjeras que

*efectos positivos que negativos.*

se consideran más susceptibles de distorsionar el mercado interior ***tengan una inmensa mayoría efectos negativos, en lugar de positivos. Por esta razón, la Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados sobre la aplicación de la prueba de sopesamiento.***

### Enmienda 13

#### Propuesta de Reglamento Considerando 21

*Texto de la Comisión*

(21) La Comisión debe estar facultada para examinar por propia iniciativa cualquier información sobre subvenciones extranjeras. A tal fin, es necesario establecer un procedimiento en dos fases, a saber, un examen preliminar y una investigación exhaustiva.

*Enmienda*

(21) La Comisión debe estar facultada para examinar por propia iniciativa cualquier información sobre subvenciones extranjeras. A tal fin, es necesario establecer un procedimiento en dos fases, a saber, un examen preliminar y una investigación exhaustiva. ***La Comisión debe publicar orientaciones sobre los criterios para iniciar dicho procedimiento.***

### Enmienda 14

#### Propuesta de Reglamento Considerando 21 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(21 bis) Los Estados miembros deben disponer de un sistema de información predefinido y de un punto de contacto a través de los que la Comisión pueda recibir alertas e información relativa a las pruebas de la existencia de una subvención potencialmente distorsionadora.***

### Enmienda 15

#### Propuesta de Reglamento Considerando 22

*Texto de la Comisión*

(22) Es preciso dotar a la Comisión de competencias para la investigación adecuadas que le permitan recopilar toda la información necesaria. En este sentido, debe estar facultada para solicitar información a cualquier empresa o asociación de empresas a lo largo de todo el procedimiento. Además, la Comisión debe estar facultada para imponer multas y multas coercitivas en los casos en que no se facilite a tiempo la información solicitada o esta sea incompleta, incorrecta o engañosa. La Comisión también puede plantear preguntas a los Estados miembros o a terceros países. Además, la Comisión debe tener atribuciones para visitar con fines investigativos los locales de la empresa en la Unión o, previo consentimiento **de la empresa y** del tercer país en cuestión, los locales de la empresa en este último. La Comisión debe tener asimismo competencias para adoptar decisiones sobre la base de los datos disponibles si la empresa en cuestión se negase a cooperar.

*Enmienda*

(22) Es preciso dotar a la Comisión de competencias para la investigación adecuadas que le permitan recopilar toda la información necesaria. En este sentido, debe estar facultada para solicitar información a cualquier empresa o asociación de empresas a lo largo de todo el procedimiento. Además, la Comisión debe estar facultada para imponer multas y multas coercitivas en los casos en que no se facilite a tiempo la información solicitada o esta sea incompleta, incorrecta o engañosa. **Para reforzar el carácter disuasorio del presente Reglamento, debe preverse la posibilidad de aplicar diversas sanciones, como medidas correctoras, multas y multas coercitivas simultáneamente en caso necesario.** La Comisión también puede plantear preguntas a los Estados miembros o a terceros países. Además, la Comisión debe tener atribuciones para visitar con fines investigativos los locales de la empresa en la Unión o, previo consentimiento del tercer país en cuestión, los locales de la empresa en este último. La Comisión debe tener asimismo competencias para adoptar decisiones sobre la base de los datos disponibles si la empresa en cuestión se negase a cooperar.

**Enmienda 16**

**Propuesta de Reglamento  
Considerando 24**

*Texto de la Comisión*

(24) En todos los casos en los que, como resultado del examen preliminar, la Comisión tenga indicios suficientes de la existencia de una subvención extranjera que falsee el mercado interior, debe estar facultada para iniciar una investigación exhaustiva con el fin de recabar

*Enmienda*

(24) En todos los casos en los que, como resultado del examen preliminar, la Comisión tenga indicios suficientes de la existencia de una subvención extranjera que falsee el mercado interior, debe estar facultada para iniciar una investigación exhaustiva con el fin de recabar

información adicional pertinente para evaluar la subvención extranjera y permitir a las partes interesadas ejercer su derecho de defensa.

información adicional pertinente para evaluar la subvención extranjera y permitir a las partes interesadas ejercer su derecho de defensa. ***Estas investigaciones exhaustivas deben realizarse rápidamente y de conformidad con los plazos establecidos con el fin de no suspender las actividades económicas subyacentes durante demasiado tiempo.***

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento Considerando 30

#### *Texto de la Comisión*

(30) Es necesario encontrar un equilibrio entre el objetivo de protección eficaz del mercado interior y la necesidad de limitar la carga administrativa de las empresas sujetas al presente Reglamento. Por consiguiente, solo las concentraciones que alcancen los umbrales combinados definidos en el presente Reglamento, basados en el volumen de negocios en la Unión y en la cuantía de la subvención, deben estar sujetas a la obligación de notificación previa.

#### *Enmienda*

(30) Es necesario encontrar un equilibrio entre el objetivo de protección eficaz del mercado interior y la necesidad de limitar la carga administrativa de las empresas sujetas al presente Reglamento. Por consiguiente, solo las concentraciones que alcancen los umbrales combinados definidos en el presente Reglamento, basados en el volumen de negocios en la Unión y en la cuantía de la subvención, deben estar sujetas a la obligación de notificación previa. ***La eficacia de tales umbrales debe ser objeto de un informe separado al año de su aplicación.***

## Enmienda 18

### Propuesta de Reglamento Considerando 31

#### *Texto de la Comisión*

(31) Por debajo de los umbrales de notificación, la Comisión ***puede exigir*** la notificación de las concentraciones potencialmente subvencionadas que aún no se hayan ejecutado, o la notificación de ofertas potencialmente subvencionadas antes de la adjudicación de un contrato

#### *Enmienda*

(31) ***Al aplicar la revisión de oficio y gestionar las notificaciones, la Comisión también debe garantizar la coherencia y la buena coordinación entre el presente Reglamento y los mecanismos de control de las inversiones, también en los sectores estratégicos.*** Por debajo de los umbrales de

público, si considera que la concentración o la oferta merecería una revisión ex ante habida cuenta de su impacto en la Unión. La Comisión también debe tener la posibilidad de llevar a cabo un examen por iniciativa propia de las concentraciones ya realizadas o de los contratos públicos adjudicados.

notificación, la Comisión **exigirá** la notificación de las concentraciones potencialmente subvencionadas que aún no se hayan ejecutado, o la notificación de ofertas potencialmente subvencionadas antes de la adjudicación de un contrato público, si considera que la concentración o la oferta merecería una revisión ex ante habida cuenta de su impacto en la Unión. La Comisión también debe tener la posibilidad de llevar a cabo un examen por iniciativa propia de las concentraciones ya realizadas o de los contratos públicos adjudicados. **La Comisión debe publicar orientaciones sobre los criterios para exigir dicha notificación.**

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento Considerando 32 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(32 bis) Sin perjuicio de los posibles contactos previos a la notificación, en el caso de las concentraciones sujetas a notificación, y cuando no existan circunstancias especiales, la Comisión debe tener la posibilidad de aplicar un procedimiento simplificado en virtud del cual trate determinadas concentraciones sobre la base de que no plantean problemas de competencia y adopte y publique una decisión abreviada en la que se declare que una distorsión en el mercado interior se ve considerablemente compensada por efectos positivos.**

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento Considerando 39

*Texto de la Comisión*

(39) En aras de la transparencia y la seguridad jurídica, conviene **publicar** en su integridad o en resumen todas las decisiones **adoptadas por la Comisión**.

*Enmienda*

(39) En aras de la transparencia y la seguridad jurídica, conviene **que la Comisión publique** en su integridad o en resumen todas las decisiones **que adopte**.

**Enmienda 21**

**Propuesta de Reglamento  
Considerando 42**

*Texto de la Comisión*

(42) Las empresas o asociaciones de empresas afectadas por una investigación con arreglo al presente Reglamento deben tener la oportunidad de presentar sus observaciones. Es esencial proteger el secreto comercial al tiempo que se garantiza el respeto de los derechos de defensa de las empresas afectadas.

*Enmienda*

(42) Las empresas o asociaciones de empresas afectadas por una investigación con arreglo al presente Reglamento deben tener la oportunidad de presentar sus observaciones, **incluidas las relativas a la argumentación pretendida para las medidas provisionales o una decisión de revocación**. Es esencial proteger el secreto comercial al tiempo que se garantiza el respeto de los derechos de defensa de las empresas afectadas.

**Enmienda 22**

**Propuesta de Reglamento  
Considerando 43**

*Texto de la Comisión*

(43) La aplicación del presente Reglamento por parte de la Unión debe atenerse al Derecho de la Unión y el Acuerdo de la OMC y ser coherente con los compromisos contraídos en virtud de otros acuerdos comerciales y de inversión de los que sean partes la Unión o los Estados miembros.

*Enmienda*

(43) La aplicación del presente Reglamento por parte de la Unión debe atenerse al Derecho de la Unión y el Acuerdo de la OMC y ser coherente con los compromisos contraídos en virtud de otros acuerdos comerciales y de inversión de los que sean partes la Unión o los Estados miembros. **El presente Reglamento debe entenderse sin perjuicio del desarrollo de normas multilaterales para abordar subvenciones distorsionadoras**.



## Enmienda 23

### Propuesta de Reglamento Considerando 48

#### *Texto de la Comisión*

(48) A fin de garantizar también a largo plazo la igualdad de condiciones en el mercado interior, con vistas a asegurar una cobertura adecuada de los casos investigados tanto a través de las notificaciones como de oficio, deben delegarse en la Comisión las competencias para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado por lo que respecta a la **modificación de los umbrales de notificación para las concentraciones y los procedimientos de contratación pública**, a la exención de determinadas categorías de empresas de las obligaciones de notificación en virtud del presente Reglamento, así como a la modificación de los plazos para el examen preliminar y la investigación exhaustiva de las concentraciones notificadas o de las contribuciones financieras notificadas en el contexto de los procedimientos de contratación pública. En relación con estas últimas, la facultad para adoptar dichos actos debe ejercerse teniendo en cuenta los intereses de las pymes. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la preparación de dichos actos, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación<sup>47</sup>. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo deben recibir toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos deben tener acceso

#### *Enmienda*

(48) A fin de garantizar también a largo plazo la igualdad de condiciones en el mercado interior, con vistas a asegurar una cobertura adecuada de los casos investigados tanto a través de las notificaciones como de oficio, deben delegarse en la Comisión las competencias para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado por lo que respecta a la **especificación de la metodología subyacente a la evaluación de sopesamiento**, a la exención de determinadas categorías de empresas de las obligaciones de notificación en virtud del presente Reglamento, así como a la modificación de los plazos para el examen preliminar y la investigación exhaustiva de las concentraciones notificadas o de las contribuciones financieras notificadas en el contexto de los procedimientos de contratación pública. En relación con estas últimas, la facultad para adoptar dichos actos debe ejercerse teniendo en cuenta los intereses de las pymes. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la preparación de dichos actos, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación<sup>47</sup>. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo deben recibir toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos deben tener acceso sistemáticamente a las reuniones de los



sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

---

<sup>47</sup> Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

---

<sup>47</sup> Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

## Enmienda 24

### Propuesta de Reglamento Considerando 48 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(48 bis) El presente Reglamento colma el vacío jurídico al abordar las distorsiones causadas por las subvenciones extranjeras. Por consiguiente, la Comisión debe revisar su aplicación y eficacia en un plazo de tres años y posteriormente cada dos años. La Comisión publicará un informe de evaluación sobre el funcionamiento de los umbrales para notificar los casos de concentraciones o de procedimientos de contratación pública al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar... [doce meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento] para garantizar el correcto funcionamiento del presente Reglamento. En caso necesario, la Comisión podrá decidir llevar a cabo una revisión legislativa.**

## Enmienda 25

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

1) El presente Reglamento establece las normas y los procedimientos para investigar las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior y para corregir tales distorsiones. Estas últimas pueden producirse respecto de cualquier actividad económica, y en particular en el marco de las concentraciones y los procedimientos de contratación pública.

*Enmienda*

1) El presente Reglamento establece las normas y los procedimientos para investigar las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior y para corregir tales distorsiones **con vistas a garantizar la igualdad de condiciones**. Estas últimas pueden producirse respecto de cualquier actividad económica, y en particular en el marco de las concentraciones y los procedimientos de contratación pública.

**Enmienda 26**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2) El presente Reglamento se aplica a las subvenciones extranjeras **concedidas** a las empresas que ejercen **una** actividad económica en el mercado interior. Se considerará que una empresa ejerce una actividad económica en el mercado interior cuando adquiera el control o se fusione con una empresa establecida en la Unión o cuando participe en un procedimiento de contratación pública.

*Enmienda*

2) El presente Reglamento se aplica a las subvenciones extranjeras **que otorgan una ventaja** a las empresas que ejercen **cualquier** actividad económica en el mercado interior. Se considerará que una empresa ejerce una actividad económica en el mercado interior cuando adquiera el control o se fusione con una empresa establecida en la Unión o cuando participe en un procedimiento de contratación pública.

**Enmienda 27**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – apartado 2 – letra a – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

a) por contribución financiera se entenderá:

*Enmienda*

a) por contribución financiera se entenderá, **entre otras actuaciones**:

**Enmienda 28**

## Propuesta de Reglamento

### Artículo 2 – apartado 2 – letra b – inciso iii bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*iii bis) derechos especiales o exclusivos.*

## Enmienda 29

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 1 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1) Se considerará que existe una distorsión en el mercado interior cuando sea muy probable que una subvención extranjera mejore la posición competitiva de la empresa afectada en el mercado interior y cuando, como consecuencia de ello, se vea perjudicada o pueda verse perjudicada la competencia en dicho mercado. La existencia de una distorsión en el mercado interior se determinará sobre la base de diversos indicadores, entre los cuales podrán figurar los siguientes:

1) Se considerará que existe una distorsión en el mercado interior cuando sea muy probable que una subvención extranjera mejore la posición competitiva de la empresa afectada en el mercado interior y cuando, como consecuencia de ello, se vea perjudicada o pueda verse perjudicada la competencia en dicho mercado. La existencia de una distorsión en el mercado interior se determinará sobre la base de diversos indicadores, entre los cuales podrán figurar, **entre otros**, los siguientes:

## Enmienda 30

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 1 – letra d

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

d) el nivel de actividad económica de la empresa afectada en el mercado interior;

d) el nivel **y la evolución** de la actividad económica de la empresa afectada en el mercado interior;

## Enmienda 31

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

**d bis) el nivel de actividad económica de la empresa afectada en el mercado nacional;**

## Enmienda 32

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión

1) una subvención extranjera que se conceda a una empresa en dificultades, **es decir, a una empresa** que probablemente vaya a cesar su actividad a corto o medio plazo de no obtener una subvención, a menos que exista un plan de reestructuración capaz de restablecer su viabilidad a largo plazo y que incluya una contribución significativa por parte de la propia empresa;

Enmienda

1) una subvención extranjera que se conceda a una empresa en dificultades, que probablemente vaya a cesar su actividad a corto o medio plazo de no obtener una subvención, a menos que exista un plan de reestructuración capaz de restablecer su viabilidad a largo plazo y que incluya una contribución significativa por parte de la propia empresa;

## Enmienda 33

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión

4) una subvención extranjera que permita a una empresa presentar una oferta indebidamente ventajosa, sobre cuya base pueda adjudicarse el contrato público a dicha empresa.

Enmienda

4) una subvención extranjera que permita a una empresa presentar una oferta indebidamente ventajosa, **como una oferta anormalmente baja tal como se recoge en el artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y el Consejo<sup>1 bis</sup>**, sobre cuya base pueda adjudicarse el contrato público a dicha empresa;

---

<sup>1 bis</sup> **Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE**

## Enmienda 34

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 bis (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

**4 bis) créditos a la exportación que no se ajusten al Acuerdo de la OCDE sobre créditos a la exportación con apoyo oficial.**

## Enmienda 35

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 1

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

1) Cuando esté justificado, la Comisión sopesará los efectos negativos de una subvención extranjera en términos de distorsión en el mercado interior y sus efectos positivos **en el desarrollo de la actividad económica pertinente.**

1) Cuando esté justificado, la Comisión sopesará los efectos negativos de una subvención extranjera en términos de distorsión en el mercado interior, **incluidos** sus efectos positivos **más amplios relacionados con los objetivos de actuación basados en acuerdos internacionales.**

## Enmienda 36

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 2

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

2) La Comisión tendrá en cuenta el resultado del ejercicio de sopesamiento de los efectos negativos y positivos a la hora de decidir si impone medidas correctoras o acepta compromisos, así como a la hora de determinar la naturaleza y el nivel de dichas medidas correctoras o compromisos.

2) La Comisión tendrá en cuenta el resultado del ejercicio de sopesamiento de los efectos negativos y positivos a la hora de decidir si impone medidas correctoras o acepta compromisos, así como a la hora de determinar la naturaleza y el nivel de dichas medidas correctoras o compromisos, **respetando al mismo tiempo el régimen**

*internacional en materia de comercio, como la legislación de la OMC y los acuerdos de libre comercio. En su análisis, la Comisión tendrá en cuenta los principios generales aplicados al evaluar la compatibilidad de las ayudas estatales con el mercado interior.*

## Enmienda 37

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*2 bis) El ejercicio de sopesamiento a que se refiere el apartado 1 se publicará en un sitio web de la Comisión dedicado a tal efecto. La Comisión también proporcionará en el mismo sitio web una justificación cuando no se lleve a cabo un ejercicio de sopesamiento con arreglo al apartado 1.*

## Enmienda 38

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1) La Comisión **podrá imponer** medidas correctoras a fin de subsanar la distorsión en el mercado interior que cause o pueda causar una subvención extranjera. La empresa afectada, a su vez, podrá ofrecer asimismo compromisos.

1) La Comisión **impondrá** medidas correctoras a fin de subsanar la distorsión en el mercado interior que cause o pueda causar una subvención extranjera, **a menos que el ejercicio de sopesamiento a que se refiere el apartado 5 determine que los efectos positivos superan de forma significativa a los negativos**. La empresa afectada, a su vez, podrá ofrecer asimismo compromisos. **Los compromisos y las medidas correctoras podrán imponerse simultáneamente.**

## Enmienda 39

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 3 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

3) Las medidas correctoras o los compromisos podrán consistir en lo siguiente:

*Enmienda*

3) Las medidas correctoras o los compromisos podrán consistir, **entre otras acciones**, en lo siguiente:

**Enmienda 40**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 3 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) la reducción de la capacidad o de la presencia en el mercado;

*Enmienda*

b) la reducción de la capacidad o de la presencia en el mercado, **incluso a través de una restricción temporal de actividad comercial en el mercado interior**;

**Enmienda 41**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 3 – letra h bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**h bis) la restricción de la participación, directa o indirecta, en nuevos procedimientos de contratación pública, en particular contratos de concesión en el mercado interior y la prohibición de la adjudicación de un contrato público;**

**Enmienda 42**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 3 – letra h ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**h ter) la exigencia a las empresas afectadas de que adapten su estructura de**

*gobernanza.*

#### **Enmienda 43**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 5**

###### *Texto de la Comisión*

5) En caso de que una empresa ofrezca compromisos que subsanen de forma plena y efectiva la distorsión en el mercado interior, la Comisión podrá aceptarlos y convertirlos en vinculantes para la empresa mediante una decisión con compromisos con arreglo al artículo 9, apartado 3.

###### *Enmienda*

5) En caso de que una empresa ofrezca compromisos que subsanen de forma plena y efectiva la distorsión en el mercado interior, la Comisión podrá aceptarlos y convertirlos en vinculantes para la empresa mediante una decisión con compromisos con arreglo al artículo 9, apartado 3. ***La Comisión supervisará el cumplimiento por parte de la empresa de los compromisos que haya ofrecido.***

#### **Enmienda 44**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 7 – párrafo 1**

###### *Texto de la Comisión*

La Comisión podrá examinar por iniciativa propia la información procedente de cualquier fuente relativa a supuestas subvenciones extranjeras que distorsionen la competencia.

###### *Enmienda*

La Comisión podrá examinar por iniciativa propia la información procedente de cualquier fuente relativa a supuestas subvenciones extranjeras que distorsionen la competencia. ***La Comisión examinará la información comunicada por el Estado miembro. Un Estado miembro que posea pruebas de la existencia de una subvención potencialmente distorsionadora podrá facilitar tales pruebas a la Comisión.***

#### **Enmienda 45**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – letra b**



*Texto de la Comisión*

b) informar a la empresa afectada; y

*Enmienda*

b) informar a la empresa afectada **y, en su caso, también a los Estados miembros**; y

**Enmienda 46**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 8 – apartado 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3 bis) A más tardar ... [fecha de aplicación del presente Reglamento], la Comisión publicará orientaciones sobre los criterios para iniciar el procedimiento descrito en el presente artículo.**

**Enmienda 47**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 10 – párrafo 1 – punto 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2) cuando exista un riesgo grave de perjuicio sustancial **e irreparable** a la competencia en el mercado interior.

2) cuando exista un riesgo grave de perjuicio sustancial a la competencia en el mercado interior.

**Enmienda 48**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 10 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 bis) Las medidas cautelares podrán prorrogarse cuando la indicación de los efectos distorsionadores o el riesgo grave de daño sustancial a la competencia en el mercado interior sigan existiendo.**

## Enmienda 49

### Propuesta de Reglamento Artículo 11 – título

*Texto de la Comisión*

Solicitud de información

*Enmienda*

Solicitud **y *provisión*** de información

## Enmienda 50

### Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

1) La Comisión podrá exigir a la empresa afectada que le facilite toda la información necesaria.

*Enmienda*

1) La Comisión podrá exigir a la empresa afectada que le facilite toda la información necesaria ***para desempeñar las funciones que le asigna el presente Reglamento.***

## Enmienda 51

### Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***c bis) respetar el principio de proporcionalidad;***

## Enmienda 52

### Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 3 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***3 bis) Una empresa que posea pruebas de la existencia de una subvención potencialmente distorsionadora podrá facilitar tales pruebas a la Comisión mediante la respuesta a los cuestionarios normalizados publicados por esta en todas***

## **Enmienda 53**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1**

#### *Texto de la Comisión*

1) La Comisión podrá llevar a cabo las inspecciones necesarias en las empresas.

#### *Enmienda*

1) ***A efectos del presente Reglamento,*** la Comisión podrá llevar a cabo las inspecciones necesarias en las empresas.

## **Enmienda 54**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 13 – párrafo 1**

#### *Texto de la Comisión*

Con objeto de desempeñar las funciones que le asigna el presente Reglamento, la Comisión podrá realizar inspecciones en el territorio de un tercer país, siempre que ***la empresa afectada haya dado su consentimiento y que*** se haya informado oficialmente al respecto al Gobierno del tercer país y este haya aceptado la inspección. El artículo 12, apartado 1, apartado 2, y apartado 3), letras a) y b), se aplicará por analogía.

#### *Enmienda*

Con objeto de desempeñar las funciones que le asigna el presente Reglamento, la Comisión podrá realizar inspecciones en el territorio de un tercer país, siempre que se haya informado oficialmente al respecto al Gobierno del tercer país y este haya aceptado la inspección. El artículo 12, apartado 1, apartado 2, y apartado 3), letras a) y b), se aplicará por analogía.

## **Enmienda 55**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 17 – párrafo 1**

#### *Texto de la Comisión*

En una determinada concentración, la evaluación de si existe una distorsión en el mercado interior en el sentido de los artículos 3 o 4 se limitará a la propia concentración. Solo se tendrán en cuenta en la evaluación las subvenciones

#### *Enmienda*

En una determinada concentración, la evaluación de si existe una distorsión en el mercado interior en el sentido de los artículos 3 o 4 se limitará a la propia concentración. Solo se tendrán en cuenta en la evaluación las subvenciones

extranjeras concedidas en los **tres** años civiles anteriores a la celebración del acuerdo, al anuncio de la oferta pública o a la adquisición de una participación de control.

extranjeras concedidas en los **cinco** años civiles anteriores a la celebración del acuerdo, al anuncio de la oferta pública o a la adquisición de una participación de control.

## Enmienda 56

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 19 – apartado 1

##### *Texto de la Comisión*

1) Las concentraciones sujetas a notificación se comunicarán a la Comisión antes de su ejecución y en cuanto se haya celebrado el acuerdo, anunciado la oferta pública de adquisición o adquirido una participación de control.

##### *Enmienda*

1) Las concentraciones sujetas a notificación **en consonancia con los umbrales previstos en el artículo 18** se comunicarán a la Comisión antes de su ejecución y en cuanto se haya celebrado el acuerdo, anunciado la oferta pública de adquisición o adquirido una participación de control.

## Enmienda 57

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 19 – párrafo 1 bis (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

**1 bis) Las empresas podrán solicitar que se celebren consultas previas a la notificación con la Comisión de buena fe, cuya finalidad exclusiva será establecer si se han cumplido o no los umbrales formales para la notificación.**

## Enmienda 58

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 19 – apartado 4

##### *Texto de la Comisión*

4) Si las empresas afectadas no cumplen su obligación de notificación, la

##### *Enmienda*

4) Si las empresas afectadas no cumplen su obligación de notificación, la

Comisión *podrá examinar* una concentración sujeta a notificación de conformidad con el presente Reglamento, solicitando la notificación de dicha concentración. En ese caso, la Comisión no estará sujeta a los plazos mencionados en el artículo 23, apartados 1 y 4.

Comisión *examinará* una concentración sujeta a notificación de conformidad con el presente Reglamento, solicitando la notificación de dicha concentración. En ese caso, la Comisión no estará sujeta a los plazos mencionados en el artículo 23, apartados 1 y 4.

## **Enmienda 59**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 8 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**8 bis) Cada revisión preliminar o investigación exhaustiva se notificará a los Estados miembros a los que pueda concernir la concentración.**

## **Enmienda 60**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 25 – apartado 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3 bis) Las multas y las multas coercitivas establecidas en el presente artículo pueden imponerse simultáneamente.**

## **Enmienda 61**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 33 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### **Artículo 33 -bis**

#### **Información y diálogo**

**1) La Comisión establecerá una red estructurada de cooperación y comunicación con las autoridades competentes de los Estados miembros**

*para compartir información y coordinar la aplicación del presente Reglamento.*

*2) Un Estado miembro que posea pruebas de la existencia de una subvención potencialmente distorsionadora podrá facilitar tales pruebas a la Comisión. A tal efecto, cada Estado miembro y la Comisión establecerán un punto de contacto. La Comisión proporcionará un sistema seguro para apoyar la cooperación directa y el intercambio de información con los puntos de contacto.*

*3) Las empresas podrán solicitar que se celebren consultas previas a la notificación con la Comisión de buena fe, cuya finalidad exclusiva será establecer si se han cumplido o no los umbrales formales para la notificación.*

## **Enmienda 62**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 34 – apartado 1**

#### *Texto de la Comisión*

1) Cuando la información disponible confirme la sospecha razonable de que las subvenciones extranjeras en un sector concreto, para un tipo particular de actividad económica o basadas en un instrumento de subvención específico, pueden distorsionar el mercado interior, la Comisión podrá llevar a cabo una investigación de mercado respecto del sector concreto, el tipo particular de actividad económica o la utilización del instrumento de subvención de que se trate. En el curso de dicha investigación de mercado, la Comisión podrá solicitar a las empresas o asociaciones de empresas interesadas que le faciliten la información necesaria y podrá llevar a cabo las inspecciones oportunas. La Comisión también podrá solicitar información al

#### *Enmienda*

1) Cuando la información disponible confirme la sospecha razonable de que las subvenciones extranjeras en un sector concreto, para un tipo particular de actividad económica o basadas en un instrumento de subvención específico, pueden distorsionar el mercado interior, la Comisión podrá llevar a cabo una investigación de mercado respecto del sector concreto, el tipo particular de actividad económica o la utilización del instrumento de subvención de que se trate. En el curso de dicha investigación de mercado, la Comisión podrá solicitar a las empresas o asociaciones de empresas interesadas, ***así como a las autoridades nacionales del mercado pertinentes***, que le faciliten la información necesaria y podrá llevar a cabo las inspecciones oportunas. La Comisión también podrá solicitar

Estado miembro o al tercer país afectado.

información al Estado miembro o al tercer país afectado.

## **Enmienda 63**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 35 – apartado 2**

#### *Texto de la Comisión*

2) Las competencias de la Comisión para imponer multas y multas coercitivas en virtud de los artículos 15, 25 y 32 estarán sujetas a un plazo de prescripción de **tres** años que empezará a correr a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción a que se refieren los artículos 15, 25 o 32. Respecto de las infracciones continuas o repetidas, dicho plazo de prescripción comenzará en la fecha en que haya finalizado la infracción. Cualquier acción emprendida por la Comisión con respecto a una infracción contemplada en los artículos 15, 25 o 32 interrumpirá el plazo de prescripción para la imposición de multas o multas coercitivas. El plazo volverá a correr de nuevo después de cada interrupción.

#### *Enmienda*

2) Las competencias de la Comisión para imponer multas y multas coercitivas en virtud de los artículos 15, 25 y 32 estarán sujetas a un plazo de prescripción de **cinco** años que empezará a correr a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción a que se refieren los artículos 15, 25 o 32. Respecto de las infracciones continuas o repetidas, dicho plazo de prescripción comenzará en la fecha en que haya finalizado la infracción. Cualquier acción emprendida por la Comisión con respecto a una infracción contemplada en los artículos 15, 25 o 32 interrumpirá el plazo de prescripción para la imposición de multas o multas coercitivas. El plazo volverá a correr de nuevo después de cada interrupción.

## **Enmienda 64**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 38 – apartado 1**

#### *Texto de la Comisión*

1) Antes de adoptar una decisión de conformidad con los artículos 9 y 15, el artículo 24, apartado 3, letra c), el artículo 25, el artículo 30, apartado 2, o el artículo 32, la Comisión brindará a la empresa afectada la oportunidad de presentar observaciones en relación con los motivos por los que la Comisión se propone adoptar su decisión.

#### *Enmienda*

1) Antes de adoptar una decisión de conformidad con los artículos 9, **10**, 15 y **16**, el artículo 24, apartado 3, letra c), el artículo 25, el artículo 30, apartado 2, o el artículo 32, la Comisión brindará a la empresa afectada la oportunidad de presentar observaciones en relación con los motivos por los que la Comisión se propone adoptar su decisión.

## Enmienda 65

### Propuesta de Reglamento Artículo 44 – apartado 1 – letra a

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*a) la modificación de los umbrales para la notificación establecidos en los artículos 18 y 27, a la vista de la práctica de la Comisión durante los cinco primeros años de aplicación del presente Reglamento, y teniendo en cuenta la eficacia de la aplicación;*

*suprimida*

## Enmienda 66

### Propuesta de Reglamento Artículo 44 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*a bis) la especificación de la metodología subyacente a la evaluación de sopesamiento y, en particular, para determinar los efectos positivos en el mercado interior, en particular los efectos positivos más amplios relacionados con objetivos de actuación tales como los objetivos basados en los acuerdos internacionales a que se refiere el artículo 5, apartado 1, así como los criterios para compensar los efectos;*

## Enmienda 67

### Propuesta de Reglamento Artículo 45 – apartado 6

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

6) Todo acto delegado adoptado en virtud del artículo 44 entrará en vigor únicamente si, en un plazo de **dos** meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas

6) Todo acto delegado adoptado en virtud del artículo 44 entrará en vigor únicamente si, en un plazo de **tres** meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas



instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. Ese plazo se prorrogará **dos** meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. Ese plazo se prorrogará **tres** meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

## Enmienda 68

### Propuesta de Reglamento Artículo 46 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

A más tardar en un plazo de **cinco** años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del mismo, **acompañado, si** la Comisión **lo considera oportuno**, de las **propuestas legislativas pertinentes**.

#### *Enmienda*

A más tardar en un plazo de **tres** años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento **y cada dos años**, la Comisión **revisará el funcionamiento y la eficacia del presente Reglamento** y presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del mismo. **En su informe**, la Comisión **analizará, en particular, la idoneidad de los umbrales para las concentraciones establecidos en el artículo 18**.

## Enmienda 69

### Propuesta de Reglamento Artículo 46 – párrafo 1 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**Cuando el informe mencionado en el párrafo primero recomiende enmiendas al presente Reglamento y la Comisión considere apropiado, a la luz de su práctica durante la aplicación del mismo y teniendo en cuenta la eficacia de su aplicación, el informe podrá ir acompañado de las propuestas legislativas pertinentes.**

## Enmienda 70

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 46 – párrafo 1 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***La Comisión publicará un informe separado sobre el funcionamiento de los umbrales de notificación establecidos en el artículo 18 que transmitirá al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar el... [doce meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento] y propondrá, en su caso, modificaciones para modificar dichos umbrales teniendo en cuenta la eficacia de su aplicación.***

**Enmienda 71**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – párrafo 1 quater (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***La Comisión también podrá proponer la derogación del presente Reglamento si considera que las normas multilaterales para abordar las subvenciones que distorsionan la competencia lo convierten en un instrumento plenamente redundante.***

**Enmienda 72**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 47 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

3) El presente Reglamento no se aplicará a las concentraciones en relación con las cuales se haya celebrado el acuerdo, se haya anunciado la oferta pública de adquisición o se haya adquirido una participación de control antes de la fecha de aplicación del Reglamento.

3) ***No obstante lo dispuesto en el apartado 1***, el presente Reglamento no se aplicará a las concentraciones en relación con las cuales se haya celebrado el acuerdo, se haya anunciado la oferta pública de adquisición o se haya adquirido una participación de control antes de la fecha de aplicación del Reglamento.



## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

<b>Título</b>	Subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior	
<b>Referencias</b>	COM(2021)0223 – C9-0167/2021 – 2021/0114(COD)	
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	INTA 7.6.2021	
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	ECON 7.6.2021	
<b>Comisiones asociadas – Fecha del anuncio en el Pleno</b>	25.11.2021	
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Stéphanie Yon-Courtin 1.9.2021	
<b>Examen en comisión</b>	24.1.2022	28.2.2022
<b>Fecha de aprobación</b>	31.3.2022	
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 41	–: 1
	0:	13
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Gunnar Beck, Isabel Benjumea Benjumea, Stefan Berger, Gilles Boyer, Carlo Calenda, Engin Eroglu, Markus Ferber, Jonás Fernández, Frances Fitzgerald, José Manuel García-Margallo y Marfil, Luis Garicano, Valentino Grant, Claude Gruffat, Enikő Győri, Eero Heinäluoma, Michiel Hoogeveen, Danuta Maria Hübner, Stasys Jakeliūnas, France Jamet, Othmar Karas, Billy Kelleher, Ondřej Kovařík, Ioannis Lagos, Aurore Lalucq, Philippe Lamberts, Aušra Maldeikienė, Pedro Marques, Costas Mavrides, Csaba Molnár, Siegfried Mureşan, Luděk Niedermayer, Lefteris Nikolaou-Alavanos, Piernicola Pedicini, Lídia Pereira, Kira Marie Peter-Hansen, Sirpa Pietikäinen, Dragoş Pîslaru, Evelyn Regner, Antonio Maria Rinaldi, Dorien Rookmaker, Alfred Sant, Joachim Schuster, Ralf Seekatz, Pedro Silva Pereira, Paul Tang, Irene Tinagli, Ernest Urtasun, Inese Vaidere, Johan Van Overtveldt, Stéphanie Yon-Courtin, Marco Zanni, Roberts Zīle	
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Manon Aubry, Damien Carême, Roman Haider, Chris MacManus, Jessica Stegrud	

## VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

41	+
ECR	Michiel Hoogeveen, Dorien Rookmaker, Jessica Stegrud, Johan Van Overtveldt, Roberts Zile
NI	Enikő Győri, Ioannis Lagos
PPE	Isabel Benjumea Benjumea, Stefan Berger, Markus Ferber, Frances Fitzgerald, José Manuel García-Margallo y Marfil, Danuta Maria Hübner, Othmar Karas, Aušra Maldeikienė, Siegfried Mureşan, Luděk Niedermayer, Lídia Pereira, Sirpa Pietikäinen, Ralf Seekatz, Inese Vaidere
Renew	Gilles Boyer, Carlo Calenda, Engin Eroglu, Luis Garicano, Billy Kelleher, Ondřej Kovařík, Dragoş Pişlaru, Stéphanie Yon-Courtin
S&D	Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Pedro Marques, Costas Mavrides, Csaba Molnár, Evelyn Regner, Alfred Sant, Joachim Schuster, Pedro Silva Pereira, Paul Tang, Irene Tinagli
Verts/ALE	Philippe Lamberts

1	-
NI	Lefteris Nikolaou-Alavanos

13	0
ID	Gunnar Beck, Valentino Grant, Roman Haider, France Jamet, Antonio Maria Rinaldi, Marco Zanni
The Left	Chris MacManus
Verts/ALE	Damien Carême, Claude Gruffat, Stasys Jakeliūnas, Piernicola Pedicini, Kira Marie Peter-Hansen, Ernest Urtasun

### Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones